

3.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 14 de octubre de 1969 sobre autorización para la instalación de un parque de cultivo de almejas en el Distrito Marítimo de Isla Cristina a don Juan Pérez Pérez.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Pérez Pérez, en el que solicita la correspondiente autorización para la instalación de un parque de cultivo de almejas en una parcela de la zona marítimo-terrestre de 43.746 metros cuadrados en el lugar conocido por Mata Piojo, del Río Carreras, Distrito Marítimo de Isla Cristina.

Este Ministerio, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque de cultivo se ajustarán a la Memoria y planos del proyecto presentado. Darán comienzo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada ni dedicada a fines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros y las instalaciones deberán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización es de diez años, prorrogables por igual período, a petición del interesado, este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Esta autorización será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 11 de junio de 1930 y, además, en los casos siguientes:

- Abandono de la instalación o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotarla directamente.
- Incumplimiento de alguna de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determinan: el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones estén vigentes o puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 14 de octubre de 1969 sobre cambio de dominio de nueve viveros de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,

y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenanzas ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

*Relación de referencia*

Peticionarios: Don Manuel Serantes Escudeiro y doña María Bea Vila. Vivero denominado «Prangarbe XIV». Orden ministerial de concesión: 25 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 236).—Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Pérez Mascato.

Peticionarios: Don Manuel Serantes Escudeiro y doña María Bea Vila. Vivero denominado «Prangarbe XV». Orden ministerial de concesión: 25 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 236).—Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Pérez Mascato.

Peticionario: Don Gerardo Corbal Portasany. Vivero denominado «María Paz». Orden ministerial de concesión: 20 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» número 197).—Nuevo titular de la concesión: Don Tomás Portas Lorenzo.

Peticionario: Don Manuel Soto Padín. Vivero denominado «Soto número 2». Orden ministerial de concesión: 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 96).—Nuevo titular de la concesión: Don Benito Suárez Vázquez.

Peticionario: Don Amador Álvarez Leiro. Vivero denominado «Leiro número 4». Orden ministerial de concesión: 4 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 300).—Nuevo titular de la concesión: Don Francisco Millán Grande.

Peticionarios: Don José Otero Otero y don Angel Martínez Piñeiro. Vivero denominado «Lucita». Orden ministerial de concesión: 24 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 119).—Nuevo titular de la concesión: Don Celestino Pintos Rial.

Peticionarios: Don José Otero Otero y don Angel Martínez Piñeiro. Vivero denominado «Rosita». Orden ministerial de concesión: 7 de abril de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 93).—Nuevo titular de la concesión: Don Celestino Pintos Rial.

Peticionario: Don Juan Brión Ríos. Vivero denominado «J. E. número 1». Orden ministerial de concesión: 24 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 6 de 1964).—Nueva titular de la concesión: Doña Camila Outeiral Torrado.

Peticionario: Don Arturo Sánchez Muñiz. Vivero denominado «A. S. número 1». Orden ministerial de concesión: 25 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 89).—Nueva titular de la concesión: Doña Marina Sánchez Mora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 14 de octubre de 1969 sobre autorización para transferir la concesión de varios viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan.

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

*Relación de referencia*

Peticionario: Don José Álvarez Meis. Vivero denominado «María Joaquina». Orden ministerial de concesión: 18 de junio